



CEU

| *Universidad
Fernando III*

REGLAMENTO SOBRE LA ACCIÓN TUTORIAL A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

(Aprobado por el Patronato en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7.1 del Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, desarrolla el derecho de los estudiantes universitarios al asesoramiento y asistencia por parte de los profesores y tutores, previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

En esta misma línea, en los apartados d) y m) del artículo 76 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, se contempla el derecho de los estudiantes a *“ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores”*, así como a *“contar con los servicios académicos, psicopedagógicos y de atención, orientación e información que la Universidad promueva”*, disponiendo del necesario asesoramiento e información *“para conseguir una formación integral que les permita convertirse en profesionales preparados científica, técnica y éticamente, y desarrollarse como personas, de forma que faciliten su acceso al mundo laboral”*.

Por su parte, el artículo 4, apartado f) del Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Fernando III establece que los alumnos tienen derecho a *“ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores. En particular, recibir orientación y tutoría personalizadas durante el Grado para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final de los estudios de Grado y Máster, con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional, la continuidad de su formación universitaria y la iniciación a la investigación”*.

Esta función tutorial resulta, si cabe, más importante en una Universidad como la CEU Fernando III que persigue, por medio de una atención personalizada, la formación integral de sus estudiantes, a través de una valoración continua de su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos individualizados, preestablecidos y de carácter objetivo.

La actividad tutorial universitaria tiene dos vertientes interrelacionadas: por un lado, la **tutoría estrictamente académica**, que permite al alumno contar con una atención personalizada del profesor para que le resuelva dudas sobre la materia que imparte; y, por otro, **la tutoría personal**, en la que el alumno, cuando lo desee o cuando sea convocado por su tutor personal, mantendrá reuniones para recibir orientación sobre su situación académica y asesoramiento en la toma de decisiones para afrontar sus estudios y trabajo, y para tratar otros temas, de naturaleza académica o personal, que puedan plantearse.

Las tutorías adquieren, por tanto, una gran relevancia en la impartición de las enseñanzas de la Universidad CEU Fernando III, tanto en su vertiente académica como en la del desarrollo personal del estudiante. Especialmente trascendentales resultan durante el primer año académico de las titulaciones de Grado, dado que el carácter selectivo de este primer curso obliga a un seguimiento más riguroso y a una constante orientación de los alumnos que, por vez primera, acceden a la Universidad. No obstante, esta atención no debe únicamente centrarse en el primer curso, de manera que los profesores tutores de los



cursos siguientes deben poner todos los medios razonables a su alcance para facilitar que el mayor número posible de alumnos obtengan el éxito deseado en sus estudios, con especial atención a aquellos que hayan agotado varias convocatorias en sus asignaturas, con el correspondiente riesgo que ello supone para su permanencia en la Universidad.

De igual forma y al objeto de atender a los estudiantes que cursen sus estudios en las modalidades híbrida o virtual o para atender situaciones excepcionales tales como las vividas a partir de la declaración de pandemia en el año 2020, la Universidad ha implementado un importante proceso de transformación digital que le permite adaptarse a un sistema de enseñanza remoto y a la implementación de la presencialidad adaptada.

En este contexto, la atención tutorial quedará asegurada de forma remota cumpliendo con los objetivos de apoyo al alumnado en su trayecto académico aún en medio de situaciones adversas o en su formación en las modalidades híbrida y virtual. La realidad contemporánea exige que las tutorías presenciales y *online* se combinen positivamente en favor de los estudiantes, aprovechando las innovaciones tecnológicas para alcanzar los fines esenciales de la práctica tutorial.

En consecuencia, se presenta el siguiente Reglamento sobre las normas de funcionamiento de las tutorías en la Universidad CEU Fernando III.

CAPÍTULO PRIMERO Clases y evaluación de las tutorías

Artículo 1. De las tutorías

1. Las tutorías que se desarrollan en la Universidad por parte del profesorado son de dos tipos:
 - a. Tutorías personales: a través de ellas, el estudiante recibe la atención personalizada de su tutor para tratar aspectos generales de su formación y recibir orientación respecto a su situación académica y toma de decisiones en relación con sus estudios y su futuro profesional, así como para otros temas, de naturaleza académica o personal, que pudieran plantearse. En aquellos casos en los que el tutor perciba que el alumno pueda estar atravesando dificultades personales, le ofrecerá la posibilidad de ponerle en contacto con el Servicio de Orientación Académica (SOA) con el fin de recibir apoyo psicológico.
 - b. Tutorías académicas: A través de las tutorías académicas, el estudiante contará con la atención de sus profesores, para resolver cualquier duda relativa a la asignatura impartida por cada profesor, fuera del horario de clases. En aquellos casos en los que alguno de los profesores perciba que el estudiante pueda estar atravesando dificultades académicas, dará traslado al tutor, que le ofrecerá la posibilidad de ponerle en contacto con el Servicio de Orientación Académica (SOA) con el objetivo de recibir asistencia para la mejora de su desempeño académico.

2. Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación de las tutorías personales y las tutorías académicas.

Artículo 2. Evaluación de la actividad tutorial

1. Los tutores personales serán evaluados por sus alumnos tutelados, al menos, una vez al año. Los tutores académicos serán evaluados por sus alumnos en el semestre o semestres que impartan docencia.
2. Los resultados de las evaluaciones realizadas por los estudiantes tutelados sobre su tutor personal, serán tenidos en cuenta a efectos de los resultados globales de la actividad del profesor en la Universidad.
3. Las tutorías académicas serán evaluadas a través de las Encuestas de Valoración de la Calidad Docente.

CAPÍTULO SEGUNDO. De las tutorías personales

Artículo 3. Objetivo de las tutorías personales

1. El objetivo de las tutorías personales consiste en asistir y orientar al estudiante, contribuyendo a la mejora de su rendimiento académico y su acceso al mundo laboral y profesional. Asimismo, pretenden fomentar la participación de los alumnos en la vida universitaria y ayudarles en el desarrollo de su formación cultural y humana.
2. Las tutorías personales se orientarán, especialmente, en resolver los problemas que, por su frecuencia e intensidad, preocupan más al estudiante, y son particularmente importantes en tres momentos claves en la vida universitaria de éste:
 - a) En el momento de su ingreso en la Universidad: la tutoría personal se dirige a orientarle en la incorporación a su nueva vida académica, en la selección de los estudios que vaya a realizar, informándole sobre la normativa de la Universidad que resulte aplicable al desarrollo de su actividad académica, en especial, los criterios de selección del primer curso universitario.
 - b) Durante su período formativo: las tutorías personales se orientarán a asesorar al estudiante en relación con las posibles alternativas que se le presenten, facilitándole información transversal de la titulación, de la estructura académica de las enseñanzas, resultados académicos, itinerarios curriculares, títulos propios, titulaciones simultáneas, movilidad, prácticas y estudios de posgrado, entre otros aspectos.
 - c) Al finalizar la formación del estudiante, las tutorías personales tienen como finalidad primordial ofrecer al alumno orientación para incorporarse al mundo laboral y profesional, poniéndole si es preciso en contacto con las instancias universitarias que pueden facilitarle una información más completa y detallada.
3. Constituyen los objetivos específicos de las tutorías personales, entre otros:



- a) El asesoramiento académico.
- b) La orientación de carácter transversal sobre las titulaciones.
- c) La información sobre los itinerarios curriculares.
- d) La orientación personal y cultural.
- e) La orientación para la formación de posgrado en su caso.
- f) La orientación profesional.
- g) El asesoramiento sobre las normas de permanencia en la Universidad, becas y ayudas y prácticas externas.
- h) El asesoramiento para obtener el mayor rendimiento del estudiante.
- i) Estimular al alumno para la superación de sus retos académicos y fomentar en él, el sentido de la responsabilidad.
- j) Aconsejar al estudiante para que aprenda a resolver aquellas situaciones de su vida universitaria o de cualquier otro ámbito, que puedan repercutir en su rendimiento académico.
- k) El fomento de la integración del estudiante mediante su participación en actividades de extensión universitaria.
- l) Potenciar la formación integral y humanística del estudiante.
- m) Poner al estudiante en contacto con las instancias universitarias a las que deba recurrir para resolver cualquier problema o situación que supere las competencias del tutor académico.

Artículo 4. Periodicidad de las tutorías personales

1. La tutoría personal se ejerce mediante entrevistas ocasionales y/o programadas. El profesor organizará su atención tutorial a los estudiantes de manera que se ajuste a la programación docente y contribuya a alcanzar los objetivos previstos con rigor y eficacia.
2. Como mínimo, el tutor personal citará a sus tutelados, de forma individual, en tres momentos del curso:
 - a. Durante el primer mes del comienzo del curso académico; y,
 - b. Durante la semana siguiente a la publicación de las calificaciones correspondientes a la primera convocatoria ordinaria del curso.
 - c. A mediados del segundo semestre del curso académico.
3. No obstante, lo anterior, queda a criterio del tutor convocar a sus tutelados tantas veces como considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la tutela del estudiante.
4. Asimismo, el estudiante podrá solicitar una tutoría cuando lo considere necesario. La solicitud se realizará mediante correo electrónico o personalmente. Una vez recibida por el tutor la solicitud de tutoría, deberá convocar al alumno en un período máximo de una semana.

Artículo 5. Funciones del tutor personal



1. Con carácter general, el tutor personal reclamará a los profesores que imparten docencia a sus estudiantes tutelados, la información necesaria que le permita adoptar las medidas adecuadas para el buen fin de las actividades académicas de los alumnos.
2. Los profesores, asimismo, deben informar al tutor personal acerca de aquellos estudiantes que no asistan habitualmente a su clase. Una vez recibida esta información, el tutor personal deberá contactar con aquellos estudiantes que acumulan faltas no justificadas a las clases, para conocer las razones de las ausencias y tratar de poner los medios adecuados para que éstas no sigan produciéndose. En los posgrados presenciales se analizará igualmente el caso de los estudiantes con faltas tan reiteradas que les impidan alcanzar previsiblemente los objetivos propuestos, tratando de adelantar posibles soluciones, siendo los responsables de los posgrados los que contacten con dichos estudiantes. En las titulaciones impartidas en las modalidades virtual o híbrida igualmente el tutor estará permanentemente informado sobre la actividad académica de estos alumnos.
3. En las tutorías personales, el tutor asistirá y orientará individualmente al estudiante en su proceso de aprendizaje. En particular, le asesorará en la organización de su tiempo de trabajo, en la adquisición de una metodología de estudio adecuada a la titulación, le transmitirá una información precisa sobre la estructura, programación progresiva y los objetivos de las enseñanzas en la Universidad, así como de los itinerarios curriculares e indicadores de calidad establecidos por la Universidad. El tutor personal atenderá también a las especificidades del alumnado con necesidades educativas especiales, en coordinación con el responsable del Servicio de Orientación Académica (SOA).
4. En los últimos cursos del Grado y, en particular en posgrado, la actividad del tutor personal se centrará, sin menoscabo de lo recogido en el párrafo anterior, en la preparación del futuro acceso del alumno a la vida profesional, todo ello en colaboración con los órganos y servicios establecidos a tal efecto por la Universidad tales como el Centro de Orientación al Empleo (COE).
5. El tutor personal deberá comunicar a los órganos de gobierno de su Facultad o Escuela y al coordinador del Título todos aquellos aspectos que considere relevantes sobre la formación de los estudiantes, así como cualquier otra información que permita un mejor conocimiento de las causas que dificulten el adecuado desarrollo de sus estudios universitarios.
6. Respecto a los alumnos de primer curso, así como aquellos que se encuentren en tercera o cuarta convocatoria de una o más asignaturas, su tutor personal elaborará un breve informe de cada uno, que será elevado al coordinador del Título correspondiente. Dichos informes serán analizados junto con el Equipo Decanal del Centro. Aquellos alumnos que se encuentren en riesgo de selectivo y últimas convocatorias serán derivados al Servicio de Orientación Académica con el fin de recibir apoyo para tratar de reconducir su situación.
7. En el caso de una circunstancia grave, de carácter personal o académico, el tutor, de acuerdo con el Decano o Director de la Escuela, podrá informar a los progenitores que sufragen los gastos educativos de sus hijos mayores de edad – información que deberá ser consultada a la Gerencia, por los órganos de gobierno de la Facultad o Escuela– sobre su



asistencia a las actividades académicas regladas, así como sobre sus calificaciones, en aras de un interés legítimo reconocido legalmente y que prevalece sobre el derecho a la intimidad y a la protección de datos de estos últimos. Por tratarse de alumnos mayores de edad, el tutor personal solo recurrirá a esta alternativa en casos excepcionales y procurará que sea el propio estudiante quien tome la iniciativa, especialmente en el caso de los alumnos de posgrado.

8. En el caso de que, por motivos económicos, el alumno no pueda acceder a sus calificaciones, el tutor deberá consultar al Director/Decano sobre la conveniencia de proporcionar la información sobre los resultados académicos que le demande su tutelado, previa autorización de la Gerencia.

Artículo 6. Asignación de los Tutores Personales

1. Al inicio de cada curso académico, la Secretaría Académica o la persona del equipo decanal designada por cada Centro asignará un tutor personal a cada estudiante matriculado. Los tutores personales serán preferentemente PDI permanente (TC o MJ) de la Universidad. En los estudios de posgrado, el tutor personal del estudiante será el coordinador del Máster, o bien los responsables de cada materia y profesores que el coordinador nombre a tal efecto, siempre que sean profesores de la Universidad. Los alumnos tutelados de primer curso serán asignados preferentemente a PDI que impartan docencia en este curso y que sean docentes de sus tutelados. Al concluir cada curso académico, aquellos que no manifiesten su deseo de permanecer con el mismo tutor serán transferidos a PDI de cursos superiores, dentro de los límites establecidos en el apartado tercero de este artículo. Se les adjudicará un nuevo tutor preferentemente entre los profesores que le imparten docencia.

2. Cada tutor personal tendrá un número determinado de tutelados que variará en función de su dedicación a la Universidad y del conjunto de medios docentes existentes en el Centro correspondiente.

3. El número de tutelados por cada profesor será de un mínimo de 10 alumnos y hasta un máximo de 15. En casos excepcionales se podrá modificar el número de alumnos tutelados.

4. El estudiante podrá solicitar al Decano o Director de la Escuela, de forma razonada, el cambio de tutor personal. En estos casos, será necesaria la aceptación por parte del tutor solicitado por el alumno y se comunicará al tutor anterior la baja de la tutela del alumno que tenía asignado. En caso de denegación se mantendrá el tutor asignado.

5. De la misma manera, un tutor personal podrá solicitar cambios en la tutela de estudiantes al Decano o Director de la Escuela quien, en atención a las circunstancias que concurran, solicitará al Secretario Académico del Centro que resuelva la reasignación de tutelados.

6. Corresponde a los órganos de gobierno del Centro, en especial a los coordinadores del Título, velar por el cumplimiento de las tutorías personales del profesorado adscrito al mismo.



7. Todos los profesores permanentes tendrán asignados tutelados. Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno podrán quedar excluidos de desempeñar labores de tutoría personal durante la vigencia de su mandato. El resto de los órganos de gobierno de la Universidad podrán tener un número menor de estudiantes tutelados del que les correspondería, atendiendo a su régimen de dedicación.

CAPÍTULO TERCERO. De las tutorías académicas

Artículo 7. Objetivos de las tutorías académicas

1. Todos los profesores, tanto de grado como de posgrado, tienen la obligación de atender las tutorías académicas de los alumnos matriculados en los grupos de las asignaturas que imparten, bien de forma individual, bien de forma colectiva si el grupo así se lo solicita o lo considera adecuado el profesor tutor.
2. Constituyen objetivos específicos fundamentales de las tutorías académicas:
 - a. La aclaración de los conceptos explicados en el aula.
 - b. La orientación en los casos prácticos y en los trabajos y el análisis de los resultados obtenidos.
 - c. La revisión de ejercicios, proyectos y trabajos de clase.
 - d. La revisión de prácticas y otras pruebas.
 - e. La orientación al estudiante con el objeto de que avance en su proceso de aprendizaje de la asignatura.
3. El seguimiento de la realización de las tutorías académicas por parte del profesorado corresponde al Director del Departamento en el que se integra el profesor.

Artículo 8. Tutorías académicas para la revisión de exámenes u otras pruebas de evaluación continua

El alumno, dentro de las tutorías académicas, podrá solicitar la revisión de su examen, portfolio, ensayos, presentaciones, prácticas y de otras pruebas de evaluación continua. Este tipo de revisiones está sometida a su normativa específica.

CAPÍTULO CUARTO. Disposiciones comunes a las tutorías académicas y personales

Artículo 9. Horarios de tutorías y atención al estudiante



1. Los tutores académicos y personales deberán informar a través de la plataforma *ad hoc* del horario de tutorías, ubicación y dirección de correo electrónico. El número de horas semanales que deberán dedicarse a las tutorías, ya sean académicas o personales, dependerá del régimen de dedicación del profesor a la universidad. Un profesor a tiempo completo deberá dedicar 6 horas; a media jornada, 3; y a tiempo parcial, al menos 1 hora, únicamente destinada a las tutorías académicas.
2. Si el alumno solicita tutoría personal o académica por correo electrónico, el profesor le responderá por el mismo medio con la máxima diligencia, resolviendo directamente las dudas del alumno, o bien citándole a una tutoría presencial. La respuesta del tutor debe producirse en un plazo máximo de tres días laborables desde la recepción del correo.
3. El profesor no tiene obligación de responder de forma inmediata a las cuestiones que planteen los alumnos por correo electrónico durante los días no laborables (fines de semana y festivos).
4. El profesor no podrá utilizar el correo electrónico ni otro tipo de herramientas de comunicación remota para comunicar las calificaciones obtenidas por el alumno.

Artículo 10. Tutorías digitales u *online*

1. Las tutorías se celebrarán preferentemente en forma presencial; no obstante, podrán llevarse a cabo digitalmente siempre que el estudiante esté cursando alguna de las modalidades híbrida o virtual o que por motivos justificados, no pueda asistir presencialmente al campus.
2. En particular, las tutorías, ya sean personales o académicas, se llevarán a cabo digitalmente en aquellos casos en que los alumnos hayan solicitado exención de presencia física y hayan recibido autorización por parte de la Universidad para asistir a las clases en modalidad digital.
3. A estos efectos, se establecerá un horario de tutorías digitales tanto personales como académicas, para atender las dudas y cuestiones de aquellos estudiantes que se acojan a esta modalidad de docencia, ya sea en forma síncrona o asíncrona. En este último caso, deberá establecerse un horario adecuado al huso horario del estudiante.
4. Las tutorías online se desarrollarán a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams o la plataforma que para este fin exista en la Universidad.
5. El estudiante deberá respetar los derechos de imagen del profesor y de la Universidad. Por ello, las tutorías digitales del profesor no podrán ser grabadas y mucho menos almacenarse y difundirse. La inobservancia de esta obligación por el alumno será considerada falta grave o muy grave y se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Fernando III.

CAPÍTULO QUINTO. Protección de datos



Artículo 11. Deber de confidencialidad y protección de datos

1. Los tutores tienen deber de confidencialidad respecto de la información que reciban de los estudiantes en el ejercicio de su labor tutorial, derivado de lo previsto en el presente Reglamento.
2. El tratamiento de la información de los alumnos a que tenga acceso el tutor deberá respetar lo establecido en la normativa de Protección de Datos.

Disposiciones finales

Primera. El incumplimiento del presente Reglamento estará sujeto a la exigencia de la responsabilidad que de ello se derive, de acuerdo con la normativa de régimen disciplinario aplicable al Profesorado, así como al alumnado de la Universidad CEU Fernando III.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los órganos de Gobierno de la Universidad.
